



Asamblea Legislativa Departamental de Cochabamba

**LEY DEPARTAMENTAL DE 22 DE JULIO DE 2020
LEGISLATURA 2019-2020**

Nº

**“USO DE MEDICINA NATURAL Y
ALTERNATIVA PARA EL
TRATAMIENTO DE PERSONAS CON
CORONAVIRUS (COVID-19)”**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental de Cochabamba, sanciona la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE COCHABAMBA

SANCIONA:

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. (OBJETO) La presente Ley tiene por objeto declarar la puesta en valor, promover y difundir el uso de la medicina natural o tradicional cultural y de la medicina alternativa para la prevención, atención y tratamiento de pacientes con sospecha y resultados positivos de COVID-19 en el departamento de Cochabamba con la finalidad de salvar la vida y restituir la salud.

ARTICULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN) La presente ley tiene su ámbito de aplicación en todo el Departamento de Cochabamba.

ARTICULO 3. (DEFINICIONES) Para fines de la presente ley, se entiende:

- 1. Medicina natural o tradicional cultural:** Le medicina tradicional es la suma total de conocimientos, técnicas y procedimientos basados en las teorías, las creencias y las experiencias indígenas de diferentes culturas, sean o no explicables, utilizados para el mantenimiento de la salud así como para la prevención y el diagnóstico.
- 2. Medicina alternativa:** Es toda práctica que afirma tener efectos sanadores de la medicina, pero no está apoyada en el método científico.

ARTICULO 4. (PRINCIPIOS RECTORES) Para la presente ley se aplicaran los siguientes principios rectores:

- 1. Principio de Difusión.-** Implica que la Gobernación a través de los medios de comunicación social, alternativos y redes sociales, difundirá los tratamientos, métodos y guías de la medicina natural o tradicional cultural para el tratamiento del coronavirus COVID-19.
- 2. Principio de Control.-** Implica garantizar que la distribución de medicina natural o tradicional así como la medicina alternativa debe ser controlada y regulada en su producción, comercialización y uso, a fin de evitar especulaciones, alza de precios y aplicación impropias.
- 3. Principio de Estudio Integral de Salud.-** Implica que se deben realizar los estudios e investigaciones sobre el uso de la medicina natural o tradicional así como de la medicina alternativa y efectuar el seguimiento posterior a los pacientes que han recibido estos tratamientos.





Asamblea Legislativa Departamental de Cochabamba

**CAPÍTULO II
MEDICINA NATURAL O TRADICIONAL**

ARTÍCULO 5. (MEDICINA NATURAL) I. Se promueve el uso de la medicina natural o tradicional ancestral de plantas como la carqueja, chia, echinacea, eucalipto, hojas de guayaba, matico, manzanilla, menta, ortiga, salvia, la whira whira, cebolla, ajo, limón, miel de abeja, lampaya, warinconca, chinchircoma, amorseco, payqe, ayanpu, thian thian, muña, cedrón, chacateca, malva, altaco, almidón, anís, sano sano, coca, pupuza, jengibre, palosanto, alocema, choke chapi, carlos santo, canela, tula de campo, molle, puli puli, albergüillo, smuaguachi, yuca, oqoruro, pito de kañawi, souyku, boldo, kiswara, sábila, muni y otras plantas medicinales para el tratamiento de infecciones o enfermedades respiratorias y que contengan antiinflamatorio, anticoagulantes, antivirales, antibióticos, antifebriles, el uso y producción sea de acuerdo a sus usos y costumbres de cada región.

II. La Gobernación gestionará los recursos económicos y convenios institucionales necesarios para garantizar la producción, distribución e investigación de plantas medicinales y su tratamiento.

ARTÍCULO 6. (RESPONSABILIDAD) El uso de plantas medicinales deberá ser suministrado bajo responsabilidad del paciente con supervisión de un naturista o medico tradicional.

ARTICULO 7. (TRATAMIENTO NATURAL) El uso de plantas medicinales como alternativa frente al coronavirus (COVID-19) la Gobernación de Cochabamba procederá a la información respectiva sobre:

- a. El tratamiento natural para fortalecer el sistema inmunológico.
- b. Consumo de alimentos saludables y fortalecimiento del sistema inmunológico.
- c. Recomendaciones de vaporización, inhalaciones e infusiones con plantas medicinales.
- d. Aplicación de desinfección y vaporización de ambientes.

ARTICULO 8. (ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN) Se autoriza al Órgano Ejecutivo establecer los mecanismos y medidas administrativas necesarias para el estudio e investigación respecto a los criterios de aplicación, resultados y medios de uso de las plantas medicinales naturales respecto al tratamiento preventivo frente al coronavirus (COVID-19) y los efectos a fin de asegurar una salud integral de los pacientes.

**CAPÍTULO III
MEDICINA ALTERNATIVA**

ARTICULO 9. (MEDICINA ALTERNATIVA) I. El Servicio Departamental de Salud elaborará las guías médicas para la atención, tratamiento, recuperación y reducción de la mortandad de personas con sospecha y/o casos positivos de coronavirus (COVID-19), previa información y consentimiento del paciente y/o familiares, bajo supervisión médica.

II. Los medicamentos de la medicina alternativa son: ivermectina, hiperplasma y otros que puedan ser recomendables.

ARTÍCULO 10. (CONTROL DE PRECIOS Y COMERCIALIZACIÓN) El Servicio Departamental de Salud, comunicará a las respectivas autoridades nacionales y





Asamblea Legislativa Departamental de Cochabamba

municipales, las denuncias de especulación e incremento desproporcionado de los precios de medicamentos de medicina alternativa para la prevención, atención y tratamiento del coronavirus (COVID-19).

ARTICULO 11. (PRODUCCIÓN DE PLANTAS MEDICINALES) El Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba en el marco de sus competencias y en coordinación con los Gobiernos Autónomos Municipales fortalecerá e incentivará la producción, comercialización y protección de las plantas medicinales mencionadas en la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. El Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba, reglamentará el uso, producción y comercialización de las medicinas alternativas en un plazo de diez días posterior a su promulgación.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA

ÚNICA. Se abrogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley Departamental.

Remítase a la Gobernación para fines legales de promulgación y publicación.

Es dada en la sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental, en la ciudad de Cochabamba a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veinte.


Teodocio Quispe Escalera
PRESIDENTE
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL
DE COCHABAMBA


Sandra Muñoz Molina
PRIMERA SECRETARIA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL
DE COCHABAMBA

